



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: VIVIANA MANRIQUE VALENCIA
DEMANDADO: FRANCISCO LÓPEZ TEJADA
RADICACION: 2017-00431

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de abril de 2.018. Al despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2.018)

Téngase por contestada en termino la demanda por parte del demandado Francisco López Tejada, tal y como se observa a folios del 21 al 23; Así mismo, se tiene por no descorrido el traslado de las excepciones de merito presentadas por la parte demandada. Procede el Despacho a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, las cuales se valorarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede al decreto de los testimonios de los señores JEIMY CONSUELO CORTÉS RODRÍGUEZ y RICAURTE POVEDA MANRIQUE.

INTERROGATORIO DE PARTE: El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se valorarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: se niega el testimonio de la señora Viviana Manrique Valencia, por cuanto la demandante será escuchada en el interrogatorio de parte.

INTERROGATORIO DE PARTE: El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: VIVIANA MANRIQUE VALENCIA
DEMANDADO: FRANCISCO LÓPEZ TEJADA
RADICACION: 2017-00431

PRUEBA DE ADN:

Teniendo en cuenta que en auto del 25 de octubre del 2017 se ordenó la práctica del examen de ADN, por Secretaría elabórese el oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que se sirva informar el costo de la prueba de ADN, que debe practicarse a las personas señaladas en la providencia referida, la cual será sufragada por la parte actora. Se previene a la demandante para que diligencie el oficio respectivo.

POR PARTE DE LA PROCURADORA 30 JUDICIAL DE FAMILIA:

No solicita pruebas.

Teniendo en cuenta que se encuentra programada la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>30</u> del <u>10 / MAY 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria